



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los  
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 letra e).





ANDA



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 27/2019.  
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-23/2019.  
ACTA No. 1, LIBRO 2, ACUERDO No. 5.2.4, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019.  
ACTA No. 5, LIBRO 2, ACUERDO No. 4.5.2, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019.

Nosotros: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [redacted] años de edad,  
[redacted] de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [redacted]

[redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted]

[redacted] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted] y [redacted] con registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o**

**ANDA**" y **JORGE ALBERTO HERNANDEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted]

[redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted] quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., que es de nacionalidad [redacted] y del domicilio de [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]


[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a suministrar UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, LOTE II, ÍTEM 15, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEMS	DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
<b>LOTE II</b>					
15	Camisa Manga Larga Operativo Masculino	Unidad	1927	\$11.25	\$21,678.75
				Subtotal	\$21,678.75
				IVA	\$2,818.24
				Total	\$24,496.99


Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El

Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completo nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 1, del Libro 2, Acuerdo Número 5.2.4, de fecha 26 de junio de 2019, y estará a cargo del [REDACTED] Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-23/2019; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** Acta Número 1, del Libro 2, Acuerdo Número 5.2.4, de fecha 26 de junio de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Acta Número 5, Libro Número 2, Acuerdo 4.5.2 de fecha 22 de julio de 2019, que contiene la ratificación de la Adjudicación Parcial, realizada mediante Acuerdo Número 5.2.4, tomado en Sesión Ordinaria Número 01, Libro Número 2, celebrada el 26 de junio de 2019; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **OCHENTA (80) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida por ANDA, la cual no deberá exceder el 31 de diciembre de 2019, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$24,496.99)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y **d)** original de ingreso de los bienes al almacén o bodega que recibió los suministros. Para los suministros correspondientes al Edificio Administrativo: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo si fuere el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original del envío con firma, fecha y sello de recibido por parte del Administrador del Contrato. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en Parte III, Condiciones Generales, **Numeral CG-12 "LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA"**, de las Bases de Licitación Pública Número LP-23/2019, el suministro objeto del contrato se entregarán en los lugares que se detallan a continuación: **a) Suministros que corresponden al Edificio Administrativo, Presidencia y Gerencia Comercial**, será entregado en la Gerencia de Recursos Humanos ubicada en el Edificio Administrativo. **b) Suministro que corresponde a la Región Central**, será entregado en el Almacén No. 1, Plantel el Coro. **c) Suministros que Corresponden a la Región Metropolitana**, deberán ser entregados en la Bodega No.8, ubicada en 4°. Calle Poniente y 17 avenida norte Región Metropolitana de ANDA. **d) Suministros que corresponden a la Región Occidental**, serán entregados en la Bodega No. 14, ubicado en 6°. Calle poniente, entre 16 y 18 Av. Norte, Barrio San Juan, Santa Ana. **e) Suministros que corresponden a la Región Oriental**, en Bodega No. 16, ubicado en el Plantel el Jalacatal, ubicado en Colonia Escolán, Kilómetro 136

1/2, avenida las Magnolias, San Miguel, contiguo a Universidad Gerardo Barrios. y f)  que corresponde al Edificio Administrativo, pero están destinados a empleados destacados en las Regiones, se entregará en almacenes de las regiones con envíos separados, haciendo constar que corresponde al Edificio Administrativo. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con el Administrador del contrato o con quienes éste delegue en cada una de las Regiones, quienes deberán comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el (las) Acta (s) respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. El Suministrante se compromete a efectuar cambios, modificaciones y arreglos solicitados por cada una de las Regiones, Edificio Administrativo, Presidencia y Gerencia General en un lapso no mayor a 15 días calendario a partir de la fecha de entrega de las prendas para sus arreglos o cambios por tallas, por parte del Administrador del Contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la Institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes

casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-23/2019; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, la que deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la



resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la



legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

[REDACTED]  
Frederick Antonio Benítez Cardona,  
Presidente - ANDA.

[REDACTED]  
Jorge Alberto Hernández,  
Suministrante.



[REDACTED] en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED]

[REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **JORGE ALBERTO HERNANDEZ**, de [REDACTED]



años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de La [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UNIFORMES GABRIELA, S.A. de C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] y del domicilio de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "El Suministrante"; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública Número LP-VEINTITRÉS/DOS MIL DIECINUEVE, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO DOS MIL DIECINUEVE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, LOTE II, ITEM QUINCE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP- VEINTITRÉS/DOS MIL DIECINUEVE y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de OCHENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida por ANDA, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas

útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: **i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número SESENTA Y SEIS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO OCHO Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES de fecha once de junio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, para terminar periodo legal de funciones el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve; estando a esta fecha vigente su nombramiento. **iii)** Acta número UNO, del Libro DOS, Acuerdo número CINCO PUNTO DOS PUNTO CUATRO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **iv)** Acta número CINCO, del Libro DOS, Acuerdo número CUATRO PUNTO CINCO PUNTO

DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Ratificación de la Resolución de Adjudicación Parcial, realizada mediante Acuerdo Número Cinco Punto Dos Punto Cuatro, tomado en Sesión Ordinaria Número Uno, Libro Número Dos, celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve. **II) Por la Sociedad UNIFORMES**

**GABRIELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente **UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED]

a las [REDACTED] del [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación, fabricación, exportación, distribución y venta de prendas de vestir, al por mayor y menor, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)**

Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las doce horas del día [REDACTED]

[REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la

que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, siendo actualmente del domicilio de la ciudad de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], y **iii)**

Certificación de Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a las [REDACTED]

[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED]



del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]  
Frederick Antonio Benítez Cardona.  
Presidente - ANDA.

[REDACTED]  
Jorge Alberto Hernández.  
Suministrante.

[REDACTED]

El Suscrito Notario **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve

